



INFORME DE LA COMISIÓN DEL ADULTO MAYOR Y DISCAPACIDAD, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N°19.284 para incorporar, entre los perros de asistencia para personas con discapacidad, a aquellos de asistencia psiquiátrica.

BOLETÍN N° 15.662-11

Objetivo/ Constancias / Normas de Quórum Especial “no tiene” / Consulta Excma. Corte Suprema “no hubo” / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Discusión en General / Votación en General / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión del Adulto Mayor y Discapacidad tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Diputados señoras Danisa Astudillo, María Francisca Bello, Mercedes Bulnes, Lorena Frías, Marta González, Alejandra Placencia y Consuelo Veloso y señores Andrés Giordano y Luis Malla, respecto del cual, no se ha hecho presente urgencia.

Se hace presente que, no obstante que el proyecto de ley es de artículo único, la Comisión lo discutió solo en general, y propone a la Sala que sea considerado del mismo modo, con el objeto de otorgar a Sus Señorías la oportunidad de perfeccionar y enriquecer la iniciativa con ocasión del segundo informe. Se deja constancia, asimismo, de que la propuesta legal resultó aprobada por la unanimidad de sus miembros presentes (4x0).

OBJETIVO DEL PROYECTO

Incorporar en forma expresa, en la ley N° 19.284, a los perros de asistencia psiquiátrica dentro de los perros de asistencia.

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** No tiene.



- **Consulta a la Excm. Corte Suprema:** No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- **Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:**
Honorable Diputada señora Lorena Frías.

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:** -Del Servicio Nacional de Discapacidad (Senadis), el Director señor Daniel Concha Gamboa, el Jefe de Gabinete señor Gustavo Peñailillo y el abogado del Departamento de Derechos Humanos y Seguimiento Legislativo, señor Mario González; el Director de la Fundación Fundalurp, señor Gustavo Serrano Reyes y los señores Julio Rubilar y Óscar Arce.

- **Otros:** -De la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Santibáñez; los asesores de la Diputada Lorena Frías, señora Amanda Lara y Luis Parraguez, y su Jefa de Gabinete señora Elvira Ayanguren; asesora Segpres, señora Loreto González; asesores Senadora Campillai, señores Javier Pineda y Pedro Carrasco; asesores Senador Bianchi, señora Carol Matus y señores Eduardo Sepúlveda y Renato Ramos; asesora Senador Keitel, señora Valeria Ramírez; asesora Comité UDI, señora Cristina Pinochet.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la **Moción** de los Honorables Diputados señoras Danisa Astudillo, María Francisca Bello, Mercedes Bulnes, Lorena Frías, Marta González, Alejandra Placencia y Consuelo Veloso y señores Andrés Giordano y Luis Malla.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL¹

A.- Presentación del proyecto de ley por parte de la autora de la Moción.

¹ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/adulto-mayor-y-discapacidad/comision-del-adulto-mayor-y-discapacidad/2024-09-02/153113.html>

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/adulto-mayor-y-discapacidad/comision-del-adulto-mayor-y-discapacidad/2024-08-27/064535.html>



Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, la Comisión recibió en audiencia a **la Honorable Diputada señora Lorena Frías**, quien destacó que muchas de las modificaciones que se plantean en el proyecto dicen relación con cuestiones reglamentarias, pero no se debe perder de vista que la iniciativa nace en el contexto de un problema de salud mental, no sólo de Chile, sino que, del mundo y que se ha visto además gravemente impactado después de la pandemia. Precisó que aún no es posible valorar el impacto que ha tenido la pandemia en materia de salud mental y cómo esto ha afectado a distintos grupos, como, por ejemplo, el personal de salud, los estudiantes, los docentes, las personas mayores, por nombrar algunos.

Subrayó que el hablar de discapacidad, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), se abarcan todas las deficiencias, las limitaciones para realizar actividades y las restricciones de participación, se refiere a los aspectos negativos de la interacción entre una persona que tiene la condición de salud y los factores contextuales de una construcción de esa persona, es decir, se trata de un concepto contextual de una construcción social, en la medida en que el contexto de las personas en situación de discapacidad quedaría configurado por un entorno incapacitante.

Agregó que la misma OMS ha establecido que las alteraciones de la actividad intelectual, el estado de ánimo o el comportamiento, acompañados de angustia o interferencia con las funciones personales, pueden denominarse discapacidad psicosocial y la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad, que ha sido quizás una de las convenciones más completas, incorpora la discapacidad intelectual como una forma de discapacidad.

Resaltó que en Chile se ha avanzado en diferentes leyes, como, por ejemplo, la [ley N° 20.422](#), que deroga en gran parte la [ley N° 19.284](#) que tiene que ver con los temas de inclusión en relación a las personas con discapacidad, pero en las modificaciones no abordó el tema de los perros de respuesta o los perros de asistencia, y sólo estableció los perros guías para las discapacidades físicas.

Señaló que es un problema porque la discapacidad psicosocial o los problemas de salud mental no suelen verse como problemas de discapacidad, porque no se detectan físicamente, y por lo tanto hay una discriminación al interior del mundo de la discapacidad respecto de estas personas que también requieren superar o que se remuevan barreras para que puedan desarrollar y ejercer todos sus derechos, para lo cual, el proyecto de ley en estudio busca introducir la frase “perros de asistencia psiquiátrica” en la propia ley para que no haya ninguna posibilidad de dejarlos fuera cuando ésta se interpreta.

Destacó que los perros de asistencia psiquiátrica, a diferencia de los perros guías, pueden entre otras cosas, alertar cuando la persona se toma mal los medicamentos, buscar primeros auxilios, participar en terapias, cumplir funciones bien específicas, no son perros de contención emocional pues su labor



va asociada a fenómenos de salud mental tales como esquizofrenia, depresión, estrés postraumático, bipolaridad, trastorno de la personalidad, y otros cuadros que diagnostica un psiquiatra.

Señaló que hay países que han legislado sobre esto como Canadá, EE.UU. y España y que todos tienen una regulación distinta en términos del entrenamiento que se le puede dar a uno de estos perros de asistencia psiquiátrica, pero que en Chile se podrían hacer modificaciones reglamentarias en este caso como una primera acción.

Enfatizó que lo que se busca es que las personas con discapacidad mental, con problemas de salud mental, tengan las mismas posibilidades que las personas con discapacidad física evidente para superar las barreras que les pone el entorno y desarrollar actividades cotidianas como estudiar y trabajar, entre otras.

B.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

El presidente de la Fundación Lucha Contra la retinitis pigmentosa (FUNDALURP), señor Gustavo Serrano, hizo presente que como fundación que lucha contra la ceguera en Chile, tienen dos grandes objetivos: que haya menos ciegos en Chile, y mejorar la calidad de vida de las personas que hoy tienen discapacidad visual en el país.

Señaló que para el segundo gran pilar de la fundación, realizan rehabilitación, inclusión laboral y desde el año 2018, cuentan con la primera y hasta ahora única escuela de perros guía de Chile. Explicó que el perro guía es un perro que está dentro de los perros de trabajo, catalogado en la [ley N°19.284](#), y luego en la [ley N° 20.025](#), que viene a definir mucho mejor a los perros de asistencia y sus entrenamientos.

Indicó que para que existiera una escuela de perros guía en el país se debieron sortear restricciones que fueron muy altas para crearla y lo son para mantenerla, debido a que el perro guía no sólo acompaña sino que constituye un sostén para las personas ciegas, que ponen su vida en los ojos y las patas del perro. Destacó que es en el [Decreto 223](#) donde se establecen las exigencias para que haya un perro guía chileno, para lo cual es necesario que salga de una escuela de perros guía, ya que no puede ser entrenado por un particular, y que esa escuela tiene que pertenecer a la Federación Internacional de Escuela de perros guía.

Relató que para que la Federación Internacional aceptara la escuela se tuvo que acreditar un mínimo de seis meses de experiencia en discapacidad visual y cumplir con una serie de antecedentes, como presentar el programa de crecimiento de la fundación, determinar el nivel de postulaciones de personas para contar con un perro guía, y cumplir con los estándares de entrenamiento de



la Federación Internacional de Perro Guía, que exige un entrenador con un mínimo de diez años de experiencia, razón por la cual hasta el momento sólo se ha podido contar con entrenadores extranjeros.

Estimó que para ante un proyecto de ley que regule a los perros de asistencia psiquiátrica surgen muchas dudas, por ejemplo, si la condición psiquiátrica será determinada por un médico psiquiatra o por un psicólogo, si la ley sólo estará destinada a personas con discapacidad, porque hoy día eso no se considera en el proyecto, pues lo que ocurre es que cualquier persona puede tener un perro que denomina de asistencia psiquiátrica y solicita, por ejemplo, poder volar con ellos.

Dijo que, si sólo se consideran los perros para personas con discapacidad se debería normar en la ley respectiva al igual que muchos otros aspectos que se abordan, como la tenencia, respecto de la cual se debe establecer quien puede ser el usuario, el responsable o el cuidador, lo que requiere de un mayor trabajo porque, así como está, la ley propuesta tiene muchos vacíos.

Consideró que lo más importante es determinar también quién va a entrenar esos perros porque, a diferencia de los perros guía cuya reglamentación es exhaustiva, en este caso no se señala si existirá un registro de entrenadores de perros de asistencia psiquiátrica y faltan otras definiciones, porque los perros de asistencia emocional responden a una convención social ya que jurídicamente no existen pero socialmente es conocido y se permite que las personas se desplacen con ellos contando con un certificado de un psiquiatra o psicólogo y un certificado de un veterinario, sin que existe certificación alguna de que ese perro fue entrenado al efecto, considerando además que puede tratarse de un perro de cualquier raza, lo que no ocurre con los perros guías, actividad para la cual sus razas están limitadas.

Dijo que era partidario de normar la situación de los perros de asistencia psiquiátrica porque actualmente al no existir dicha regulación puede ocurrir cualquier cosa, como que una persona con un perro guía no pueda abordar un vuelo porque el número de animales que ese vuelo puede aceptar ha sido completado con perros de asistencia emocional o contención emocional que, como se dijo, no tienen regulación, certificación ni entrenamiento específico, a diferencia de los perros guías.

El Honorable Senador señor Keitel consideró que es necesario tener claro qué es la discapacidad y su definición en temas psiquiátricos y determinar otras posibles discapacidades que puedan dar lugar a la necesidad de contar con un perro de asistencia.

Asimismo, consultó si el camino correcto es modificar la ley o si con la modificación de los reglamentos se puede conseguir el mismo objetivo, sin que ello signifique hacer que los cambios dependan de los gobiernos de turno sino



para que lo que sea posible adecuar por esa vía se haga a través de la modificación de reglamentos, y lo que requiera o sea más difícil de determinar se haga mediante modificación legal.

La Honorable Senadora señora Campillai sostuvo que respecto a los perros guías no existe un reglamento que se respete y que hay muchos lugares, como, por ejemplo, centros comerciales, restaurantes o malls, en que no se les permite entrar.

Recalcó que en Chile solamente hay una escuela de perros guías, que pertenece a Fundalorp, por lo que planteó que debiera ser el Estado quien pueda facilitar estos perros guías por intermedio del SENADIS u otro organismo, porque son muchas las personas con discapacidad visual que no tienen acceso a un perro guía, lo que podría significar un cambio radical en sus vidas.

Consideró que al igual que los perros guías que requieren de un entrenamiento especializado, que no puede estar a cargo de la persona a quien van a ayudar, los perros de asistencia psiquiátrica debieran transitar el mismo camino, porque en ocasiones también tienen a su cuidado la vida de las personas. Agregó que, por la particularidad de las distintas enfermedades psiquiátricas, es necesario analizar y reglamentar todas las aristas que puedan verse involucradas.

Dijo que usar un perro guía es un salto enorme para una persona que utiliza un bastón porque es un perro que no va a dejar que se equivoque, que no va a dejar que camine por un lugar con peligro, que no va a dejar que se golpee y así una larga lista de beneficios, pero que ellos requieren de adiestramiento adecuado, que alguien preparado les enseñe, para que puedan llegar al usuario, cosa que no ocurre en Chile.

Subrayó que este proyecto podría salir muy robustecido si el Estado se hiciera cargo de la crianza de estos perros y de su adiestramiento para poder entregárselo a las personas con problemas psiquiátricos, así como también a las personas ciegas, porque son realmente necesarios. Aseguró que lo más importante es el financiamiento porque para que esto resulte y no se quede en una ley con buenas intenciones se requiere intervención estatal.

El Honorable Senador señor Keitel se manifestó de acuerdo con lo expresado por la Senadora Campillai, sin perjuicio de señalar que en materia de financiamiento es el Gobierno quien tiene la potestad de actuar. Además destacó que el proyecto busca incorporar a las personas que padecen patologías psiquiátricas dentro de lo que la ley ya establece en relación a personas con problemas o discapacidades físicas, lo que estimó muy necesario. Es decir, agregó, ampliar el uso de perros de asistencia para personas con discapacidad física hacia discapacidad mental, lo que, en su opinión, termina con la discriminación. Finalmente consultó cuál es el organismo encargado de elaborar el reglamento.



El Presidente de Fundalurp, señor Gustavo Serrano, compartió todo lo expresado en cuanto a regular los perros de asistencia, haciendo presente que sólo deseaba insistir en que ello no puede significar abrir la puerta a cualquier situación que podría resultar contraproducente, por lo que pidió mesura en la tramitación del proyecto para analizarlo de la mejor forma posible y reglamentar su uso con los resguardos debidos en materia de entrenamiento, razas, credencial de la persona que lo usa, y varios otros aspectos que deben ser considerados.

Enfatizó que la idea es evitar que quede un vacío en la ley para que en caso que un perro de asistencia cause algo malo, cualquiera sea su categoría, pueda verse afectado el uso de los perros guía que, como se dijo, tienen una reglamentación detallada y cumplen funciones de vida o muerte para sus usuarios.

El Director Nacional del Servicio Nacional de Discapacidad (SENADIS) señor Daniel Concha, hizo presente que la definición de discapacidad está en el artículo [5 de la ley N° 20.422](#) que establece que “Persona con discapacidad es aquella que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

Explicó que la Convención Internacional de Personas con Discapacidad dice que hay ciertas condiciones de salud que generan una funcionalidad que necesita adecuaciones, apoyos y ayudas técnicas, para que las personas puedan interactuar con el entorno y que, en ese contexto, algunas personas van a necesitar mayor cantidad de apoyos y otras personas menos.

Subrayó la opinión favorable del Servicio Nacional de Discapacidad con la idea central del proyecto de ley, porque es un primer momento para introducir y visibilizar el tema de los perros de asistencia psiquiátrica dentro del listado de perros de asistencia que existe actualmente. Consideró importante reconocer y relevar el rol que los perros de asistencia tienen para todas las personas con discapacidad, ya que constituyen un servicio de apoyo para interactuar con el entorno y permitir a personas con discapacidad superar barreras e interactuar en igualdad de condiciones.

Dijo que desde el Estado debe ponerse especial énfasis en el respeto y promoción del derecho de las personas con discapacidad a ser acompañadas permanentemente por un perro de asistencia a todo edificio, construcción, infraestructura, espacio de uso público, así como el derecho a circular en cualquier medio de transporte terrestre o marítimo de pasajeros que preste servicio en el territorio nacional, sea gratuito, remunerado, público o privado.



Recalcó que el proyecto de ley tiene por objeto reconocer los perros de asistencia psiquiátrica como una categoría de perros de asistencia sin efectuar otros ajustes al marco normativo vigente, pues se trata de un primer paso que abre la posibilidad de reconocerlos y, por ello, en el primer trámite constitucional se señaló por parte del Servicio que el cambio se podría hacer modificando el [Decreto 223](#), que regula el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de las personas con discapacidad, incorporando expresamente esta nueva categoría o bien haciendo mención expresa a los perros de asistencia psiquiátrica en las categorías ya existentes.

Hizo presente que en las categorías existentes están las de los perros guía que son para personas ciegas o de baja visión; los perros de señal, que son los perros especialmente adiestrados para asistir a una persona con discapacidad auditiva avisando de sonidos ambientales relevantes para su desempeño e interacción social; los perros de servicio, que es el especialmente adiestrado para asistir una persona con discapacidad de causa física en el desempeño de sus actividades diarias, que por motivos de movilidad o fuerza o resistencia no puede realizar; y los perros de respuesta, que quizás es lo que más se acerca a los perros de asistencia psiquiátrica, y que es el especialmente adiestrado para detectar cambios bioquímicos de descompensación previa o manifestaciones neurológicas o convulsiones de una persona con discapacidad, que son los perros que generalmente alertan, por ejemplo, cuando una persona va a tener un ataque epiléptico.

Indicó que dentro de las observaciones de Senadis en el primer trámite constitucional, se hizo presente que la opción que se definiera a nivel reglamentario esta nueva categoría de perros de asistencia debía ser consensuada entre el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Servicio Nacional de Discapacidad, por cuanto las personas que los utilicen tienen que tener certificado de salud mental y que al igual que los perros guías los perros de asistencia psiquiátrica deben tener un certificado de adiestramiento.

Enfatizó que en su momento se comprometió un borrador de modificación de reglamento para el término del último trimestre del año 2023, considerando un proceso participativo de consulta a personas con discapacidad durante el año 2024, pero que no pudo hacerse tal proceso que es muy importante porque es la instancia para convocar y escuchar a las personas directamente afectadas.

Coincidió con que se debe aplicar a los perros de asistencia psiquiátrica todos los requisitos y condiciones establecidos por el marco normativo vigente para las restantes categorías de perros de asistencia, al igual que en lo referido al derecho de acompañamiento permanente por un perro de asistencia, tenencia responsable, condiciones de utilización, identificación que expresamente sea visible y que muestre que es un perro de asistencia, las



condiciones sanitarias, es decir, que esté con todas sus vacunas al día, que tenga el adiestramiento especial y un registro.

Señaló que la regulación de perros de asistencia para personas con discapacidad se mantiene hasta la fecha en la [ley N°19.284](#), que se encuentra derogada casi en su totalidad en virtud de la dictación de la [ley N° 20.422](#), por lo que cualquier ajuste de tipo legal debe considerar su incorporación en este último cuerpo legal, en concordancia también con la [ley N° 21.020](#) sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

Así, recalcó que la dictación de una nueva normativa legal implicará igualmente revisar y actualizar el reglamento vigente contenido en el decreto 223 que aprueba el reglamento de la ley N°19.284, pero que de igual forma era necesario oír al Ministerio de Salud, a organizaciones vinculadas con el entrenamiento de perros de asistencia y a personas con discapacidad usuarias de perros de asistencia.

Agregó que actualmente el medio de verificación de las personas con discapacidad es el Registro Nacional de Discapacidad que es voluntario y que en relación con ello es relevante definir si los perros de asistencia psiquiátrica sólo se establecerían para personas con discapacidad.

El Honorable Senador señor Keitel dijo que en el contexto actual, en que los perros de asistencia están considerados para las personas con discapacidad física, es importante ampliar el campo hacia las personas que requieren apoyo y tienen un diagnóstico psiquiátrico.

Enseguida consultó dónde se establecen los requisitos que deben cumplir los perros guía en cuanto al tiempo de adiestramiento, su origen, raza y experiencia de quien los adiestra, si ello está establecido por una ley determinada o por un reglamento que, eventualmente, sería más sencillo de modificar, porque le pareció una exageración la exigencia de diez años que además encarece el proceso.

Dijo no tener claro si el mejor camino era regular esta materia en un reglamento o en una ley, sin perder el fondo del proyecto que sugiere actuar con rapidez para incorporar a las personas que puedan tener problemas o condiciones diferentes que no están establecidas en las normativas actuales.

El Presidente de Fundalorp, señor Gustavo Serrano manifestó su preocupación en cuanto a que se pueda suponer que baste con el informe del psiquiatra y con un informe de un veterinario para que se autorice un perro de asistencia psiquiátrica, porque tal antecedente no es suficiente y no es garantía de nada.

Hizo presente que en Chile las personas, por ejemplo, con trastorno del espectro autista (TEA) han optado por décadas a perros de asistencia, y que



incluso hay perros de asistencia para niños que tienen que ir a exponer en un juicio, y que hay instituciones que los acompañan, que llevan los perros a los hospitales, por eso insistió en que se trata de una convención, una suerte de pacto social que ya existe, pero que es necesario normar.

El Director Nacional de Senadis, señor Daniel Concha agregó que la normativa sobre los perros guías descansa en el mencionado Decreto 223 que se guía principalmente por la [International Guide Dog Federation](#), que es la entidad que regula cómo debe ser el adiestramiento de un perro guía donde las restricciones son muy altas. Dijo que también hay otras federaciones internacionales como la [Assistant Dogs International](#), que establecen una gran normativa internacional que contienen ciertos criterios internacionales para adiestrar perros de asistencia.

Indicó que el Servicio es partidario de normar esta situación para visibilizar a los perros de asistencia psiquiátrica, pero que de igual forma en un primer momento se tiene que revisar bien el tema del adiestramiento, si se están adiestrando y por quiénes y también verificar si existe alguna federación internacional para poder tener ciertos criterios mínimos comunes.

Señaló que de igual forma es necesario normar la situación de la persona en el sentido que ellas también deben contar con un claro respaldo respecto a su condición de salud mental y a la necesidad del perro de asistencia.

El Honorable Senador señor Bianchi dijo que es relevante conocer cómo se ha resuelto este tema en otros países porque se debe abordar un ámbito humano y reglamentar el uso de un animal.

Consideró que está claro que existen diferencias sustantivas entre el adiestramiento que recibe un perro guía para una persona ciega del que recibe o puede recibir un perro de asistencia para una persona, por ejemplo, con esquizofrenia, por lo que consultó a Senadis cuál es la mejor forma de definir los requisitos de adiestramiento en el reglamento respectivo.

Además, consultó al Ejecutivo por la mejor alternativa para avanzar en esta materia, considerando que había un trabajo comprometido por el Gobierno que no se realizó, si lo mejor es modificar el reglamento o hacer la modificación legal.

El Honorable Senador señor Keitel consultó al director de Senadis si las enfermedades psiquiátricas están más allá de un diagnóstico o de un certificado de un psiquiatra, en el sentido de si se está considerando entregar una identificación de discapacidad que sirva para poder demostrar la necesidad de estar acompañado por un perro de asistencia.

El Director Nacional de Senadis, señor Daniel Concha indicó que lo más rápido es la modificación legal porque ello provoca que los reglamentos



se tengan que actualizar. Precisó que cuando hay un reglamento que afecta a personas con discapacidad, como todo reglamento, tiene que ir a tomar razón, tiene que haber un proceso de consulta y esa es la instancia donde el Servicio Nacional de Discapacidad interactúa y puede formar mesas técnicas y de diálogo con las organizaciones que ya están trabajando en esto.

Reiteró que sería muy conveniente oír a esas instituciones no obstante que, de aprobarse la ley, de igual forma el Servicio tiene que hacer la consulta antes de ingresar el respectivo reglamento para la toma de razón de la Contraloría General.

Explicó que una persona con discapacidad mental, conforme lo dispone la ley N° 20.422, puede acceder en forma voluntaria al Registro Nacional de Discapacidad, donde se evalúa cómo esa condición de salud afecta su funcionalidad y que el instrumento de validación comunitaria es lo que certifica y califica dicha condición, a la cual la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) le asigna cierto porcentaje de discapacidad que después aparece en este Registro Nacional de Discapacidad. Añadió que al ser voluntario el registro no toda persona con discapacidad mental lo tiene y que sería importante convocar al Ministerio de Salud para que dé una opinión al respecto.

El Honorable Senador señor Bianchi consultó si los animales que prestan este servicio tienen alguna placa o están identificados de una forma especial en sus chips o de alguna otra manera, porque mucha gente que padece de circunstancias psiquiátricas, que a veces no son permanentes y por ello no consiguen tener certificado de invalidez, los necesitan, pero no tendrán el documento o no quieren tenerlo. También consultó si se tiene considerada una sanción para quien ocupa un perro no entrenado y lo declara como que sí lo está, y si hay un registro público de animales.

El Director Nacional de Senadis, señor Daniel Concha dijo que no hay un registro de perros de asistencia y que, en materia de identificación de la función del perro, los perros guías sí tienen algo visible que indica claramente que están trabajado, y aclaró que no existen chip especializados.

El Presidente de Fundalrup, señor Gustavo Serrano enfatizó que estaba a favor que se legisle la materia, sólo insistió en que se debe trabajar más a fondo el proyecto de ley para que no quede abierta la posibilidad que cualquier perro y con cualquier persona puedan considerarse en la normativa.

Hizo presente que se está incorporando en la ley de discapacidad al perro de asistencia, de manera que la persona que va a poder tener ese perro va a ser el que acredite que tiene discapacidad y la forma de hacerlo se reduce a dos: la credencial de discapacidad o la pensión de invalidez.

Dijo que, si la persona con discapacidad no quiere por cualquier motivo etiquetarse, el perro de asistencia siempre va a tener algo que lo va a



identificar como perro de asistencia, por lo que llamó a tener estas alertas en consideración. Agregó que debería existir un registro de adiestradores y que si se pudiera tener el registro de los perros sería un avance fantástico, pues eso facilitaría y regularía mucho la entrada a distintos lugares con los perros, cosa que hoy está entregada a la política de cada establecimiento o medio de transporte.

El Director Nacional de Senadis, señor Daniel Concha aclaró que de acuerdo a la ley existe un registro de entrenadores de perros guías y que el distintivo oficial de los perros de asistencia es la Cruz de Malta.

La Honorable Senadora señora Campillai insistió en que, si bien la idea de legislar es compartida por todos, el proyecto debería tener financiamiento y respaldo por parte del Estado de manera de garantizar a todas las personas que lo necesiten el acceso a un perro guía o a un perro de asistencia, posibilidad que en la actualidad no existe por las restricciones y falta de recursos. Agregó que adquirir ayudas como, por ejemplo, un software para personas ciegas, es muy caro por lo que al postular a las diferentes ayudas son muchas las personas que no obtienen beneficios, por lo que no hay acceso.

Subrayó que instituciones como Fundalup no tienen financiamiento y que están al borde de cerrar lo que sería muy malo para las personas que reciben su ayuda en aspectos como orientación y movilidad en la calle, clases de computación, clases para poder aprender a manipular un celular, porque se puede hacer, pero con clases, de manera que el financiamiento es necesario para que la ley no se quede sólo en el titular y pueda cumplir su objetivo en forma real.

El Honorable Senador señor Sandoval se manifestó de acuerdo con lo expresado por la Senadora Campillai, porque lo que se está legislando es prácticamente un titular, una forma de visualizar el problema pero sin resolverlo porque para ser efectivo y para ser eficiente va a requerir recursos y abordar muchas más materias de diversa naturaleza como la regulación de las escuelas, la regulación de las certificaciones, la regulación que tiene que ver con el sistema de las propias labores que se realizan en el contexto del Senadis.

Estimó que era necesario un diálogo más profundo con el Ejecutivo para transformar este proyecto en una verdadera herramienta que contribuya a resolver este y otros problemas que se han planteado.

C.-Votación en general.

- Sometido a votación en general, el proyecto fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Campillai y señores Bianchi, Keitel y Sandoval.



TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, y que la Comisión del Adulto Mayor y Discapacidad propone aprobar en general:

- - -

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. - Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°19.284, que establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad:

1. Suprímese en el inciso primero del artículo 25-A la frase “, no obstante lo señalado en el artículo 6°,”.

2. Intercálase en el inciso segundo del artículo 25-C, entre las expresiones “de servicio” y “o de otro tipo”, la siguiente: “, de asistencia psiquiátrica”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señora Fabiola Campillai Rojas y señores Karim Bianchi Retamales (Presidente), Sebastián Keitel Bianchi, David Sandoval Plaza y Esteban Velásquez Núñez; y en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señora Fabiola Campillai Rojas y señores Karim Bianchi Retamales (Presidente), Sebastián Keitel Bianchi y David Sandoval Plaza.

Sala de la Comisión, a 6 de septiembre de 2024.

JUAN PABLO DURÁN G.
Abogado Secretario de la Comisión



RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DEL ADULTO MAYOR Y DISCAPACIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N°19.284 PARA INCORPORAR, ENTRE LOS PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A AQUELLOS DE ASISTENCIA PSIQUIÁTRICA. (BOLETÍN N° 15.662-11)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Incorporar en forma expresa, en la ley N° 19.284, a los perros de asistencia psiquiátrica dentro de los perros de asistencia.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señoras Danisa Astudillo, María Francisca Bello, Mercedes Bulnes, Lorena Frías, Marta González, Alejandra Placencia y Consuelo Veloso y señores Andrés Giordano y Luis Malla.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: unanimidad (121x0).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 23 de abril de 2024.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1. Constitución Política. 2. Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión de personas con discapacidad. 3. Ley N°19.284, que establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad. 4. Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Valparaíso, a 6 de septiembre de 2024.

JUAN PABLO DURÁN G.
Abogado Secretario de la Comisión



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 8096-893dbf en:

<https://firma.senado.cl/verificador/docinfo>